A.I.

VISTO: el incidente de nulidad presentado por el Abg. Julio José Reyes, por derecho propio, contra el A.I. N° 559 de fecha 07 de octubre del 2024, en estos autos, y;-

CONSIDERANDO:

VOTO DEL DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA:

El Abg. Julio José Reyes en fecha 21 de agosto del 2024, presentó recusación en contra del Fiscal General del Estado, el Dr. Emiliano Rolón Fernández.-

Durante el estudio de la recusación presentada en contra del Fiscal Gral. del Estado, el Abg. Julio José Reyes presentó recusación en contra de la Ministra María Carolina Llanes Ocampos, en fecha 19 de septiembre del 2024, alegando: *“…teniendo en cuenta que existen recusaciones pendientes que he presentado en otros expedientes Véase BLANCA ESTELA BENITEZ Y OTROS C/ BANCO CONTINENTAL SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS SOBRE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, en ese caso esta situación podría influenciar en sus decisiones en el presente expediente, además configura claramente con el art 50 inc. 13 del Código Procesal Penal”.* (sic).-

En fecha 07 de octubre del 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha dictado el A.I. N° 559 de fecha 07 de octubre del 2024, resolviendo la recusación en contra del Fiscal Gral. del Estado, habiendo suscripto la Dra. María Llanes Ocampos el mencionado auto interlocutorio, luego de la presentación de la recusación.-

El Abg. Julio José Reyes presenta incidente de nulidad, manifestando que corresponde la nulidad del A.I. N° 559 de fecha 07 de octubre del 2024, ya que la Dra. Llanes ha suscripto el fallo estando recusada.-

Ahora bien, analizada la petición realizada por el incidentista, en la que refiere que corresponde la nulidad del auto interlocutorio dictado por el pleno de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por no haberse resuelto previamente la recusación planteada en contra de la Dra. María Carolina Llanes Ocampos, se debe establecer que se trata de una omisión involuntaria, pero no corresponde la nulidad porque el pedido de

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

separación de la Dra. María Carolina Llanes Ocampos fue realizado de manera totalmente infundada, el recusante había invocado la causal del numeral 13 del Art. 50 del C.P.P., sin argumentar alguna circunstancia fáctica concreta de la cual se pueda inferir la existencia de parcialidad o falta de independencia por parte de la ministra recusada, por tanto al no haberse apuntado a que la ministra recusada se encontraba comprendida en alguna de las causales de recusación previstas en la ley, el pedido de separación no hubiese prosperado, por lo que no existe vicio alguno en la resolución recurrida, por lo que corresponde el RECHAZO del incidente de nulidad planteado.-

VOTO DE LA DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS:

El **Art. 17 de la ley 609/95 "Que Organiza la Corte Suprema de Justicia"** establece: ***"Irrecurribilidad de las Resoluciones.*** *Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad.",* lo que concatena genéricamente con lo dispuesto en el **Art. 449 del Código Procesal Penal** que reza: ***"Reglas generales.*** *Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos, siempre que causen gravamen al concurrente…".-*

En ese sentido, se infiere claramente que las resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia, no admiten impugnación de ningún género; razón por la cual, deviene improcedente analizar el incidente presentado en estos autos. Es mi opinión.-

A su vez, el **DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA** manifiesta que se adhiere al voto del **DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA,** por compartir los mismos fundamentos.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1.- NO HACER LUGAR al incidente de nulidad presentado por el Abg. Julio José Reyes, por derecho propio, contra el A.I. N° 559 de fecha

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

07 de octubre del 2024, en estos autos caratulados: **“Julio José Reyes s/Cobro Indebido de Honorarios”,** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2.- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 31 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 656 D.